

NOVEDADES INTRODUCIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES POR LA LEY DEL PRESUPUESTO DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2018

Con fecha 15 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.

En dicha normativa se introduce, en su Disposición Final Segunda, una modificación de significativa trascendencia en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) con la mejora sustancial en los beneficios fiscales autonómicos para las adquisiciones por causa de fallecimiento por cónyuges, parientes directos y personas con discapacidad. Los supuestos son los que se exponen a continuación:

1. Reducción autonómica de la base imponible para cónyuges y parientes directos por herencias

Se mejora la reducción existente para las adquisiciones por causa de fallecimiento que queda regulada del siguiente modo:

1.1. Ámbito subjetivo

Esta reducción resultará de aplicación a los herederos/legatarios que tengan la condición de cónyuge, descendientes o ascendientes del causante o en los supuestos de equiparaciones previstas en la normativa autonómica, esto es, parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de Andalucía y personas objeto de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

1.2. Importe de la reducción

- **Base imponible inferior a 1.000.000 de euros:** reducción del 100% siempre que el adquirente (heredero-legatario) tenga un patrimonio preexistente inferior a 1.000.000 euros.
- **Base imponible superior a 1.000.000 euros:** reducción de un importe máximo de 1.000.000 euros, tributando exclusivamente

por el exceso, siempre que el adquirente (heredero-legatario) tenga un patrimonio preexistente inferior a 1.000.000 euros.

1.3. Otros condicionantes

- **Límite conjunto.** En aquellos supuestos en los que la base imponible supere 1.000.000 de euros, se aplicará esta nueva reducción hasta un importe máximo de 1.000.000 de euros considerado de forma conjunta al resto de reducciones estatales o autonómicas a las que tenga derecho el sujeto pasivo. No obstante, en los casos en los que el sujeto pasivo tenga derecho a la aplicación de reducciones estatales o autonómicas en un importe superior a 1.000.000 de euros, podrá renunciar a la aplicación de esta nueva reducción y aplicar aquellas otras estatales o autonómicas con los requisitos que para las mismas se establezcan.
- **Supuestos especiales.** Si procediera la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 1.000.000 de euros de base imponible estará referido al valor íntegro de los bienes que sean objeto de adquisición.

2. Reducción autonómica de la base imponible para adquisiciones por fallecimiento por contribuyentes con discapacidad y donación de vivienda habitual

En los supuestos de sujetos pasivos con discapacidad se introducen las siguientes modificaciones:

2.1. Ámbito subjetivo

Tendrá la consideración de persona con discapacidad la que presente un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

2.2. Importe de la reducción

- **En el caso de las adquisiciones mortis causa.** Se introduce una reducción propia de hasta 1.000.000 euros para los cónyuges y parientes directos con independencia del patrimonio preexistente del sujeto pasivo. En el caso de hermanos, sobrinos, primos y

extraños la reducción se limita a 250.000 euros tributando por el exceso siempre que el patrimonio preexistente del sujeto pasivo sea igual o inferior a 1.000.000 de euros.

- **En el caso de donaciones de vivienda habitual a favor de descendientes con discapacidad.** Se ha aprobado una reducción propia del 99 por ciento de la base imponible del Impuesto con un máximo de 180.000 euros siempre que el inmueble se destine a vivienda habitual del adquirente durante, al menos, los tres años siguientes y el patrimonio preexistente del adquirente no supere 402.678,11 euros.

3. Reducción autonómica de la base imponible en donaciones para la constitución o ampliación de empresa individual o negocio profesional

Adicionalmente, se ha introducido una importante mejora de la reducción autonómica del 99 por ciento de la base imponible que ya existía para los supuestos de donación de dinero para la constitución o ampliación de negocio profesional o empresa individual.

3.1. Ámbito subjetivo

Los beneficiarios de la donación deben percibir el dinero de sus ascendientes, adoptantes y de colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

3.2. Importe de la reducción

Se amplía el importe máximo de dicha reducción a 1.000.000 de euros (hasta el 31 de diciembre de 2017, el límite se encontraba en 120.000 euros y en 180.000 euros si el sujeto pasivo era discapacidad).

Estas modificaciones vienen a completar la reforma del Impuesto que se inició con la aprobación del Decreto Ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al ISD y con la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017 que ya supuso la introducción de modificaciones significativas en el Impuesto sobre Sucesiones tales como la mejora de la reducción de la base imponible por adquisición mortis causa de la vivienda habitual o la introducción de una nueva reducción autonómica del 99 por ciento para la sucesión o donación de

explotaciones agrarias a favor de cónyuges, descendientes o asalariados agrarios.

Esperando que esta información les sea de utilidad, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional que precisen.

Un cordial saludo.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario